

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0836

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL SOLAR P.H. con NIT N° 901.135.791 – 6 en cabeza de su representante legal el señor HAIBERT MANRIQUE VILLARREAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79.455.366 de Bogotá **en** contra de CARLOS ALBERTO MONTAÑO ROMERO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.956.462, domiciliado en el municipio de Madrid - Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA ABR-21	\$ 8.248	30/04/2021	1/05/2021
2.	ORDINARIA MAY-21	\$ 248.500	31/05/2021	1/06/2021
3.	SANCIÓN INASISTENCIA MAY-21	\$ 124.900	31/05/2021	1/06/2021
4.	ORDINARIA JUN-21	\$ 248.500	30/06/2021	1/07/2021
5.	ORDINARIA JUL-21	\$ 248.500	31/07/2021	1/08/2021
6.	ORDINARIA AGO-21	\$ 248.500	31/08/2021	1/09/2021
7.	ORDINARIA SEP-21	\$ 248.500	30/09/2021	1/10/2021
8.	ORDINARIA OCT-21	\$ 248.500	31/10/2021	1/11/2021
9.	ORDINARIA NOV-21	\$ 248.500	30/11/2021	1/12/2021
10.	ORDINARIA DIC-21	\$ 248.500	31/12/2021	1/01/2022
11.	ORDINARIA ENE-22	\$ 273.500	31/01/2022	1/02/2022
12.	ORDINARIA FEB-22	\$ 275.100	28/02/2022	1/03/2022
13.	RETROACTIVO FEB-22	\$ 1.600	28/02/2022	1/03/2022
14.	ORDINARIA MAR-22	\$ 275.100	31/03/2022	1/04/2022
16.	ORDINARIA ABR-22	\$ 275.100	30/04/2022	1/05/2022
17.	ORDINARIA MAY-22	\$ 275.100	31/05/2022	1/06/2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del

C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el cobro de HONORARIOS PREJURIDICO, por incumplirse el art 48 de le ley 675 del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado Miguel Giovanni Melo Chacón, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 186 hoy 12-10-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b27f64c945ace10834539091b9683542f1359684f33e42c56080adb1777073**

Documento generado en 11/10/2022 05:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>